



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-007/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000447 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146123000447** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 09 de agosto de 2023, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146123000447** realizada por el solicitante "Roberto Piñón Olivas", la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio DSPM/912/2023 de fecha 09 de agosto de 2023 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la *inexistencia* de información relativa a: *"solicito una versión pública de los documentos en que consta la concesión otorgada por el ayuntamiento de"*



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

chihuahua para la operación, conservación y administración de la celda No. 2 del relleno sanitario, autorización aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 05/06 del 2 de marzo del 2006, particularmente el contrato firmado con la empresa respectiva, así como el proyecto técnico que describe las condiciones generales de dicha obra, pagos, inversión, maquinaria, dimensiones, procedimientos, etc. Documentación que solicito en pdf manejable como documento abierto no imagen.” debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto del 2023 (CT-ASE-075/2023) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146123000447** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Quinto.- La **Dirección de Servicios Públicos Municipales** mediante Oficio DSPM/912/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua

Handwritten signatures and initials in blue ink.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto del 2023 (CT-ASE-075/2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146123000447, obteniendo respuestas de el área a las que se les turnó, **Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero y Quinto del presente acuerdo, mediante oficio DSPM/912/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, el área administrativa **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, realiza la determinación de inexistencia respecto a: *"solicito una versión pública de los documentos en que consta la concesión otorgada por el ayuntamiento de chihuahua para la operación, conservación y administración de la celda No. 2 del relleno sanitario, autorización aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 05/06 del 2 de marzo del 2006, particularmente el contrato firmado con la empresa respectiva, así como el proyecto técnico que describe las condiciones generales de dicha obra, pagos, inversión, maquinaria, dimensiones, procedimientos, etc. Documentación que solicito en pdf manejable como documento abierto no imagen..",* ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta Dirección no se localizó ningún antecedente de la información solicitada, al realizar un búsqueda exhaustiva en los equipos de cómputo de la Subdirección de Aseo Urbano, 15 equipos, en las computadoras de la Coordinación Administrativa, 7 equipos, así como en los 5 equipos de cómputo de*

A
co
[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

la Unidad Jurídica, no fue posible localizar la información, es importante destacar que el día 24 de octubre de 2022 el servidor propiedad del municipio fue objeto de un ataque por medio de los sistemas electrónicos, mismo que daño y provocó el encriptando toda la información del servidor mencionado y de las computadoras conectadas a la red del municipio, dándose por perdida el total de la información, ante este suceso y previa búsqueda exhaustiva en los servidores anteriormente mencionados no fue posible localizar información referente a la información que desea conocer el solicitante.

2. *De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección se encuentra materialmente imposible para generar la información solicitada toda vez que no es posible la obtención, análisis y procesamiento de la información que era almacena en los servidores de la dirección misma que se declara inexistente por los motivos antes expuestos, la cual de conformidad con el artículo 62 del mismo ordenamiento el responsable del resguardo de la información está a cargo del C. Ing. Baltazar Ramírez Batista, Subdirector de Aseo Urbano, integrante de esta Dirección.*

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La **Dirección de Servicios Públicos Municipales.**, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000447**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

"solicito una versión pública de los documentos en que consta la concesión otorgada por el ayuntamiento de chihuahua para la operación, conservación y administración de la celda No. 2 del relleno sanitario, autorización aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 05/06 del 2 de marzo del 2006, particularmente el contrato firmado con la empresa respectiva, así como el proyecto técnico que describe las condiciones generales de dicha obra, pagos, inversión, maquinaria, dimensiones, procedimientos, etc. Documentación que solicito en pdf manejable como documento abierto no imagen.."

Segundo.- La **Dirección de Servicios Públicos Municipales** agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

A
08
X



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146123000447.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 11 de agosto del 2023.


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-007/2023



LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2023 CON NÚMERO CT-AIN-007/2023.